Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : ALEXIS WILLIAM AYALA CRUZ
Apoderada Dte : DRA. YULIE SELVY CARRILLO RINCON
Radicado : 683852042001-2024-00065

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 07 de marzo de 2024

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, siete (07) de marzo Dos Mil Veinticuatro (2024)

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA-FINANCIERA COMULTRASAN** identificada con **NIT 804.009.752-8** a través de apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **ALEXIS WILLIAM AYALA CRUZ,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.020.408.892; derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **070-0084-004522936** del 17 de enero de 2022 y **083-0084-005055823** del 17 de noviembre de 2022.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés **070-0084-004522936** y **083-0084-005055823**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO,** por los pagarés **070-0084-004522936** y **083-0084-005055823** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA- FINANCIERA COMULTRASAN** y en contra de **ALEXIS WILLIAM AYALA CRUZ,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.020.408.892, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA- FINANCIERA COMULTRASAN**, las siguientes cantidades de dinero:

a. -La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($1.948.832,00)**, correspondiente al

saldo de capital insoluto de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré **070-0084-004522936**, exigible desde el 16 de agosto de 2023.

1.- Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 17 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b. -La suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($25.004.856,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré **083-0084-005055823**, exigible desde el 17 de agosto de 2023.

1.- Los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 18 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretan al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER a la doctora **YULIE SELVY CARRILLO RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 63.351.655 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 76.658 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte a la apoderada de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 08 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO